

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veinte de febrero de dos mil veintitrés

INTERLOCUTORIO #	41
DEMANDANTES	FLORIANA MOSQUERA MORENO Y LUIS ENRIQUE MOSQUERA ROMAÑA
RADICADO	05-001-31-10-008-2023-00060-00
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

Por encontrarse ajustada a derecho, se ADMITE la demanda de NOMBRAMIENTO DE CURADOR AD-HOC para la CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA, promovida por los señores FLORIANA MOSQUERA MORENO Y LUIS ENRIQUE MOSQUERA ROMAÑA en favor de sus hijos, ZINEDYN y ZIDAN MOSQUERA MOSQUERA, menores de edad.

Se tendrán como pruebas en su valor legal la documentación acompañada en la demanda.

Notifíqueseles personalmente este auto al señor Defensor de Familia y al Procurador Judicial en Familia.

Se reconoce personería amplia y suficiente al doctor PEDROARIEL MOSQUERA HINESTROZA, portador de la T.P. Nro. 39.177 del C.S.J, para representar a las partes en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.


ROSA EMILIA SOTO BURITICA.
JUEZ.